

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1851.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Café político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptua de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 309.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 15 del actual se me dice lo siguiente.

«He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de las comunicaciones dirigidas por algunos Gobernadores de provincia, manifestando la resistencia pasiva que presentan no solo algunos RR. Obispos, sino otros eclesiásticos de gerarquía inferior, al cumplimiento de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del propio mes, y en las cuales consultan los procedimientos que en tan delicado asunto deben seguir. Enterada S. M. ha visto con profundo desagrado la conducta de los indicados Obispos y eclesiásticos, intentando promover disturbios y conflictos, inútiles al fin que se proponen; puesto que, la ley sancionada por las Córtes constituyentes ha de tener cumplido efecto en todas sus partes sin consideraciones á clase alguna, por ser esta la voluntad de la Nacion, y deseando S. M. regularizar los procedimientos para la incautacion de los bienes del Clero se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º En el acto de recibir V. S. esta orden reunirá la Junta especial de Ventas, dándole cuenta de los obstáculos que hasta dicho momento se hayan presentado á la incautacion acordada de los Bienes del Clero, levantando acta de todo cuanto resulte y remitiendo una copia á la Direccion general del ramo por el primer correo.

2.º Si los Administradores diocesanos se hubieran negado á entregar los inventarios de todas las pertenencias correspondientes al Clero, procederá V. S. en el acto á declarar hecha la incautacion, con arreglo á los que sirvieron para hacer la entrega á los mismos en 1845, 1849 y 1851, y que deben obrar en la Administracion principal de Hacienda pública de esa provincia.

3.º Para que la incautacion lleve el sello de la mas rigorosa legalidad, solicitará V. S. el auxi-

lio del Juez de primera instancia, y en nombre del Estado tomará V. S. posesion Real, corporal *vel quasi* de una de las fincas comprendidas en los inventarios, en nombre de las demas, quedando desde dicho momento completamente verificada la incautacion, tanto de hecho como de derecho.

4.º Circulará V. S. por medio del Boletin oficial á todos los Alcaldes para su conocimiento y el del público la noticia de haberse incautado de los Bienes; con prevencion á los arrendatarios y censatarios de que todo pagó que verifiquen á los Administradores diocesanos ó sus delegados, será nulo y de ningun valor ni efecto.

5.º Exigirá V. S. á los Alcaldes en el término de ocho días improrrogables, una relacion de todas las fincas que pertenezcan al Clero y radiquen en su territorio, en la que se espresen su situacion, calidad, cabida, corporacion á que pertenecen, arrendatario ó colono que la administra; y en la cual figurará tambien el producto líquido imponible que lleven para el repartimiento de Contribucion territorial en el presente año, conminando á los morosos con la multa de quinientos reales que se llevará á efecto sin contemplacion alguna.

6.º Igualmente exigirá V. S. en el mismo plazo y por conducto de los Alcaldes á los arrendatarios y colonos una relacion jurada que manifieste la finca ó fincas que lleve en arrendamiento, en que conste igualmente, su situacion, calidad, cabida, linderos, corporacion á quien pertenece y precio que paga por arriendo, compeliéndoles con una multa de ciento á quinientos reales segun la importancia de los arriendos y casos que pudieran presentarse.

7.º En el propio caso formarán los Alcaldes relaciones de los censos que pagan los vecinos de sus respectivos pueblos, con referencia á los catastros de los libros, en las que conste el nombre del censatario, corporacion que lo perciba, fincas sobre el que gravita é importe del censo.

8.º Recibidas estas relaciones y confrontadas con los inventarios primitivos se procederá inmediatamente á la venta de los Bienes, conforme á lo prevenido en la ley de 1.º de Mayo é instruccion de 31 del mismo mes, advirtiendo á los que ten-

gan derechos sobre las mismas, ya por prestaciones, cargas ú otros tributos, los justifiquen en el plazo de treinta días pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Y 9.º Los Gobernadores de provincia auxiliados por el Juez de 1.ª instancia y Alcalde constitucional procederán á ocupar á mano Real, si hubiese resistencia, todos los libros, escrituras y papeles que referentes á los Bienes y censos del Clero existan en los archivos; cuidando de dar una relacion de los que se ocupen para que obre en los mismos los efectos correspondientes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento reiterándole, con este motivo lo dispuesto en la de 2 del actual, y esperando que en éste servicio, verdaderamente preferente, desplegará todo su celo y el lleno de su autoridad, á fin de que no queden ilusorias las prescripciones de la ley, encaminadas á levantar la riqueza de la Nacion.»

*Y se inserta en el Boletín oficial encargando á las personas y corporaciones á quien corresponde su cumplimiento evacuen en el término que se preña las noticias que se exigen y remitan á la Comisión de ventas los datos que se reclaman, en el concepto que estoy decidido á exigir la responsabilidad en que incurran los contraventores, si á ello diesen lugar. Leon Julio 24 de 1855.=Patricio de Ascárate.*

#### Núm. 310.

*El Juez de 1.ª instancia de Astorga con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.*

»En la noche para amanecer el 19 del corriente fue robado en su casa Inocencio Alonso, Alcalde pedáneo del lugar de Lucillo, maltratándole cuatro hombres, tres jóvenes de buena estatura y el otro mas pequeño redondo de cara, vestido de calzon corto, montera y un capotillo pardo, y aquellos de pantalón, chaqueta, pañuelos atados á la cara, capotes negros y sombreros, habiéndole robado de cuatro á cinco mil rs. en metálico, tres pañuelos encarnados, dos azules sin cortar, unas cintas en una pieza, un jamon y un pedazo de otro, sobre arroba y media de chorizos con pies de cerdo y alguna cecina en dos fuelles de cabra buenos, una libra de manteca de vaca, tres onzas de chocolate y una hogaza de trigo casero envuelto en una sábana vieja.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial previniendo á los Alcaldes constitucionales y Guardia civil que caso de ser habidos dichos sujetos les remitan con toda seguridad á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de Astorga. Leon 24 de Julio de 1855.=Patricio de Ascárate.*

#### Núm. 311.

*El Juez de 1.ª instancia de la Bañeza con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.*

»Habiendo aparecido un hombre muerto en tér-

mino de Palacios de la Valduerna y sitio del prado de las Gargantas en el día 12 del corriente, se vió que dicho cadáver aparentaba tener como 40 años de edad y su estatura la de 5 pies y se hallaba vestido con pantalon de paño azul claro y bastante usado con remiendos negros á las rodillas, chaqueta de paño azul oscuro bastante andrajosa, chaleco de bayeta blanca con algunos botones negros tambien de estameña ó bayeta, camisa de estopa gruesa y las mangas de esta y cuello de estopa mas delgada, medias de lana blanca y negra, zapatos de becerro negro nuevos y entacholados y sombrero bongo blanco y ordinario, habiendo producido su muerte segun declaracion de los facultativos una gastro-entero-encefalitis aguda y tal vez de tipo intermitente: y como de las diligencias que se han practicado no se haya podido saber el nombre y vecindad del mismo, he mandado dirigir á V. S. el presente suplicándole se digne mandar se inserte en el Boletín oficial por si se adquiere alguna noticia, esperando se servirá darme aviso de haberlo así verificado.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos oportunos. Leon 24 de Julio de 1855.=Patricio de Ascárate.*

NOTA. El cadáver tiene una cicatriz grande en el lado derecho y borde libre de los dos labios.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de este partido.*

Por este primer edicto y término de nueve días siguientes al de su publicacion, cita, llama y emplaza á José Carral y su muger, vecinos que fueron de Melgar de Abajo, á fin de que se presenten en este Juzgado á oír lo que contra ellos resulta en la causa criminal que se sigue por hurto de cinco cargas de trigo á Manquel Franco de aquella vecindad; en la inteligencia que de no presentarse les parará el perjuicio que hubiere lugar entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado. Dado en Villalon Julio catorce de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Felipe Antonio de Arruche.=Por mandado de su Sria., Isidro de la Riva.

*El Lic. D. José Maria Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de la Bañeza y su partido etc.*

Hago saber: como en el año pasado de mil ochocientos cincuenta y dos se entabló en este tribunal por Doña Teresa Alvarez, vecina que fué de esta villa, demanda civil ordinaria sobre que se la adjudicasen en concepto de libres los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar, que con

*Alcaldía constitucional de Valdemora.*

la advocacion de Nuestra Señora del Rosario fundaron para sus parientes en la parroquia de San Berisimo de Alíja de los Melones D. Nicolás Alvarez y Doña Catalina de Dueñas, D. Manuel Alvarez y Doña Bernarda de Dueñas con D. Lucas Lopez Alvarez: cuyo expediente se siguió por sus trámites hasta hacerse la prueba que creyó conveniente. Llegó á publicarse el Real decreto de treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos en cuya virtud quedó en tal estado y hubo necesidad de suspender todo procedimiento, y como por otro Real decreto de seis de Febrero último se haya declarado vigente la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, se ha acudido á este tribunal por los herederos de la Doña Teresa pidiendo la continuacion de dicho expediente, habiéndose acordado por providencia del doce del actual darle curso anunciándose nuevamente por edictos: y para que tenga efecto por el presente que sirve de primero y último cito, llamo y emplazo á las señas personas de cualquiera clase que sean y se crean con derecho á la obtencion de los bienes de dicha capellanía, para que en el preciso término de nueve dias se presenten ante mí por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues de no hacerlo en dicho término les parará todo perjuicio; y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de este tribunal. Dado en la Bañeza y Julio trece de mil ochocientos cincuenta y cinco. — José María Rodríguez. — Por su mandado, Miguel de las Heras.

*Ayuntamiento constitucional de Palencia.*

Este Ayuntamiento, deseando que la feria que hasta ahora se ha celebrado en esta ciudad el 2 de Setiembre de cada año, obtenga la mayor concurrencia posible, y considerando que no podrá realizarse esta circunstancia sin variar aquel, por que en él aun no han concluido de hacer la recoleccion de sus cosechas la mayor parte de los labradores de esta provincia y limitofes, ha deliberado acerca de su traslacion, y en uso de la autorizacion que concede á la Corporacion municipal el Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, ha acordado con aprobacion del Señor Gobernador de la Provincia el trasladar dicha feria para el dia 14 del mismo mes de Setiembre de cada año, á contar desde el presente.

La Corporacion municipal se promete que sus deseos se verán cumplidos, tanto mas, cuando para la citada época, se habrá concluido la Plaza de Toros que se está construyendo, y vendrá á esta capital una compañía dramática digna de la poblacion. Palencia 13 de Julio de 1855. — El Presidente, Valentín Pastor. — Por acuerdo del I. Ayuntamiento, Nicolás Polo Monroy, Secretario.

Se halla vacante la plaza de secretario de este nuevo Ayuntamiento con la dotacion de 900 rs. anuales cobrados trimestralmente de los fondos del presupuesto municipal, con los cargos de copiar los amillaramientos y los que desempeñaba el fiel de fechos antes de segregarse de Castillfalé. Los que quieran optar á dicha plaza, dirigirán sus correspondientes solicitudes francas de porte al presidente de la corporacion, en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia que se proveerá en el que dé muestras de mas capacidad para desempeñar dicho cargo. Valdemora Julio 6 de 1855. — El Alcalde, Ramon Herrero. — Por su mandado, Felipe Marin, secretario interino.

En la villa de Riaño, montañas de Valdeburon de esta provincia, se celebran en los dias 15 de Agosto, 4 de Setiembre y 11 de Noviembre, ferias de toda clase de ganados; y á fin de que los interesados en la compra y venta tengan noticia de ellas, se avisa al publico, con la advertencia de que cada una de ellas dura dos dias, y que en el año último, en que tuvieron principio lo fue con el mejor resultado para compradores y vendedores por la abundancia de unos y otros. Riaño 15 de Julio de 1855. — Manuel Aramburu Alvarez. — Manuel Diez Alvarez, Secretario.

**AGUA MINERAL DE BELMONTE,**

LLAMADA DE LA FUENTE DEL DESPEÑO

EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Medicamento aprobado por la Academia de Medicina y Cirugia de Zaragoza, y acreditado por la esperiencia.*

Siendo la diarrea una de las enfermedades que mas frecuentemente molestan al hombre y contra la cual, mas numerosos y variados remedios se han empleado por la diversidad de fases con que se presenta, los médicos se han visto en la necesidad de ensayar para combatirla un largo catálogo de medicamentos que aunque sin haber logrado tan favorables resultados como deseaban, no han podido menos de ocupar un sitio en los tratados de Terapéutica, á falta de otros medicamentos mas seguros.

*El Agua mineral de Belmonte es uno de los que estan designados á correr esta suerte con toda seguridad por las muchas y sorprendentes curaciones obtenidas con ellas en las diarreas y otras enferme-*

dades del canal intestinal; mas antes de tratar de esto, bueno será dar á conocer su historia natural tomada desde el primer uso.

Dijimos en nuestro primer prospecto, y ahora no nos parece deba omitirse, que invadido de un *violento cólico* cierto pastor que se hallaba á las inmediaciones de este manantial, viéndose solo y privado de todo recurso, acosado de la sed y sin medios de satisfacerla se dirigió hácia él, donde bebió repetidas veces hasta acallar tan apremiante necesidad. Con gran placer y sorpresa suya, sin emplear otro medio tuvo la feliz suerte de verse enteramente libre de su enfermedad á las pocas horas del suceso; proviniendo de aqui el importante descubrimiento de tan preciosas aguas.

Los naturales del pais, al ver un medio tan sencillo, tan económico, tan fácil de poner en práctica, y sobre todo, impulsados de la novedad, principiaron desde aquella época á usarla para toda clase de diarreas, disenterias, tenesmo ó pujo &c., y especialmente en las de los niños durante los calores del Estío y en la época de la dentición, tan frecuente en todos estos trastornos; y como la experiencia les acreditara su eficacia, pusieron á este manantial el nombre de *Fuente del Despeño*, con el cual es conocida.

Hechos de tal trascendencia de ningun modo podian pasar desapercibidos por los que incesantemente consagran sus desvelos á la curacion y alivio de los padecimientos de sus semejantes, por lo que algunos facultativos de la capital de la provincia donde tan precioso tesoro se halla, se dedicaron á hacer la metódica aplicacion y ensayo de estas aguas, con particularidad en aquellos casos en que los medicamentos comunes no daban casi ningun resultado; y como consiguiesen grandes ventajas, extendieron mas su aplicacion, y determinaron hacer sus análisis para apreciar debidamente los principios ó sustancias que las mineralizasen; cuya operacion practicada por los doctores D. Lorenzo Moreno y D. Genaro Llegét, vecinos de Madrid, ha evidenciado, como consta en el espediente, hallarse compuestas por libra castellana de

Gasas.	Acido carbonico.	0,75	palgadas cúbicas.	} bajo la presión barométrica de 27 pulgadas castellanas y la temperatura de 45° centígrados.
	Aire atmosférico.	0,50	id. id.	
	Bicarbonato cálcico.	4,056	granos.	
	"    "    magnésico.	0,637.		
	"    "    ferroso.			
Sales.	Cloruro cálcico.	Indicíos ó cantidades insignificantes.		
	"    "    magnésico.			
	"    "    sódico.	0,264	granos.	

Es tal la virtud de estas preciosas aguas que hasta las diarreas sintomáticas de enfermedades crónicas, á las que se les dá en este caso el nombre de colicativas, son contenidas por largo tiempo de un modo maravilloso. Al ver el pronto y seguro resultado que han producido en los cólicos y en algunos casos de cólera endémico ó sea del pais, en los cuales se han empleado, han deducido varios facultativos de buen criterio que podria esperarse mucho

de su uso en el tratamiento de la terrible enfermedad denominada Cólera morbo Asiático, puesto que algunas dosis nada mas, han sido suficientes á acallar todo el aparato sintomatológico que acompaña al cólera endémico.

En el dia podemos contar con mayor copia de datos, toda vez que son infinitas las curaciones conseguidas con el uso de estas aguas, y muchos los facultativos que las han administrado con el mejor éxito.

¿Cuántas catástrofes no se han evitado en la espionosa época que concluimos de atravesar sin mas medios que la dieta, el abrigo y el metódico uso del agua de Belmonte? Díganlo sino diferentes personas de esta poblacion que á los primeros síntomas de la invasion del cólera han acudido á su uso, consiguiendo á las pocas dosis verse enteramente libres del vómito y diarrea, haciendo abortar la enfermedad con todos sus síntomas. Varios facultativos de la poblacion, no menos que los de los Hospitales, nos han favorecido con diferentes certificados, que no copiamos en obsequio de la brevedad pero que hablan mas alto que cuantos anuncios pomposos quisiéramos insertar.

Entre las diversas personas que podiamos citar lo haremos únicamente de las que á continuacion se expresan. D. Miguel Luengo, y Sra. habitantes en la calle de la Cegajería, n. 32. D. Manuel Lopez, Coso, casa del Sr. Marraco. Doña Maria Lázaro, Mercado: todos cuatro sufriendo la *Colerina*. D. Antonio Cepero calle de las Armas n. 3, 18 dias de *diarrea rebelde*. D. Lorenzo Cubos, Magistrado de esta Audiencia; *diarrea* de tres meses. Doña Mariquita Fortacin, Coso n. 53, piso segundo: dos niñas de D. Angel Lázaro, plaza de S. Anton tienda de quincalla, que se hallaban de bastante gravedad; D. Juan Mas del comercio, y D. Antonio Tomey de id. La experiencia ha demostrado que los dolores del estómago son corregidos y atenuados admirablemente, pudiendo citar muchos casos en que se han curado radicalmente con el uso metódico y continuado de estas aguas.

Con tanta copia de datos, habrá quien dude de la eficacia de este medicamento, que ademas tiene la gran ventaja de su fácil aplicacion desde la tierna infancia hasta la fria decrepitud?

En los casos agudos la dosis debe ser doble que en los crónicos, la cual se aumentará, disminuirá, repetirá ó suspenderá á juicio del facultativo, siendo de *cuatro á seis onzas* en los agudos cayendo en adultos, y por menos de la mitad en los niños. En los casos crónicos es necesario continuar por largo tiempo su uso en cantidades mas chicas, y con mucha mas frecuencia.

Precios.—Zaragoza, 6 rs. botella. Madrid; Barcelona y demas Capitales del Reino, 10 rs.